



Con fecha 03 de Noviembre del presente año, los CC. Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñoines Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En fecha 13 de octubre de 2016, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, dentro del punto número dos de su orden del día aprobó solicitar a este Congreso del Estado, modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo número 1, mediante la cual, el fin principal es regularizar las patentes de vinos y licores.

Posterior a ello, se recibió en este Congreso Local, en fecha 03 de noviembre del año en curso, la iniciativa enviada por los Señores Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., que contiene reformas al artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el ejercicio fiscal 2016, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la expedición de licencias alcohólicas.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, emite los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, atendiendo y respetando la autonomía municipal de cada municipio, que mandata el artículo 115 de nuestra Carta Política Fundamental, así como lo contemplado en el 150 de la propia del Estado, tuvo a bien aprobar la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, ya que así como la presentó en su momento, es decir sin anexarle una cantidad por recaudar en el derecho de expedición de bebidas alcohólicas, así la aprobó la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y por consecuencia el Pleno de este Poder Legislativo hizo lo propio.

SEGUNDO. Por lo que, en fecha 03 de diciembre de 2015, mediante decreto número 503, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el ejercicio fiscal 2016; sin embargo, dentro del derecho por expedición de licencias de bebidas alcohólicas, no contempló recaudación alguna, aún y cuando en su artículo 50 dispone que por la expedición de cada licencia se cobrarán dos mil quinientos salarios mínimos diarios, que multiplicados por tres licencias que pretenden extender, sería la cantidad a modificar en la mencionada ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a la demanda del Señor Presidente Municipal de Santiago Papasquiario, Dgo., ante esta Representación Popular, y respetando el espíritu de la iniciativa plasmado en su acta de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de donde se desprende que el fin es reformar el artículo 1° de la Ley de Ingresos del mencionado municipio para el ejercicio fiscal en curso, y con ello regularizar las “patentes de vinos y licores”, sin embargo, cabe hacer la aclaración que en la iniciativa que sustenta el presente dictamen, si se hace la petición de reformar el artículo 1°, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la “expedición de licencias de bebidas alcohólicas”, de la mencionada ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016.



CUARTO. Por lo que, atendiendo al espíritu del iniciador el cual es de reformar el multireferido artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango para el ejercicio fiscal 2016, es importante mencionar que nuestro más Alto Tribunal, ha emitido criterio donde sostiene que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa, tal es el caso del nombre que el iniciador da al derecho de expedición de licencias de bebidas alcohólicas en el acta de Cabildo antes mencionada, lo cual a todas luces se ve que su espíritu es reformar tal derecho, a fin de dar legalidad al cobro que se realiza a través de la Tesorería del Municipio en mención.

A manera de sustento de lo antes expuesto, nos permitimos transcribir los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al caso:

Época: Octava Época

Registro: 205682

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 52, Abril de 1992

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 15/1992

Página: 11

LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.

La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en



la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.

Amparo en revisión 5880/90. EPN Reyco, S.A. de C.V. 14 de enero de 1992. Mayoría de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo en revisión 1360/90. Mueblería El Dorado, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1553/90. Muebles y Motos Rincón, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1571/90. Maquinaria Agrícola Industrial y Refacciones, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Amparo en revisión 1611/90. Almacenes Zaragoza, S.A. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.

Época: Novena Época

Registro: 162318

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Abril de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Página: 228



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

Así las cosas, y en tal virtud, la Comisión, apoyó la iniciativa que sostiene el presente con las reformas y adecuaciones aludidas, en razón de que al ingresar un recurso más a la hacienda pública municipal, tal como se pretende hacer, estamos seguros que será en beneficio de la ciudadanía santiagoense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 21

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1°, en su cuenta



4 denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 correspondientes a la expedición de licencias de bebidas alcohólicas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

4	DERECHOS	20,477,800.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	...
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,277,800.00
4312101	EXPEDICIÓN	547,800.00
4312102

...

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	169,557,801.00
------------------------------------	-----------------------

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.